

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta - Magdalena. 24 de mayo de 2021, Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00153-00. Que nos correspondió por reparto. Ordene.

Atentamente,

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00153-00

Procede el despacho a decidir si la demanda presentada por la señora **LINDA ANTONIA NARVAEZ ESTRADA** contra **EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA** y la señora **NORMA BEATRIZ SALCEDO COLINA** cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Al hacer una revisión de la demanda, se infiere que adolece de los siguientes requisitos:

1º) Al tenor del artículo 26 del del CPT y SS el numeral 1 señala con que anexos debe venir acompañada la demanda y esta es el poder, avizora el despacho que el profesional del derecho que se encuentra agenciando los derechos del actor, no tiene conferido poder para dirigir la demanda contra la señora **NORMA BEATRIZ SALCEDO COLINA** como relaciona en el libelo demandatorio y en los hechos de la demanda. Por lo anterior se le solicita al abogado actor ajustar debidamente el poder e indicar con claridad las partes demandadas.

Según el artículo que antecede, es necesario que el apoderado judicial de la parte demandante al momento de subsanar la demanda, haga el envío simultaneo al extremo demandado, según los términos consagrados en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, so pena de que se rechace la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado de la demandante subsane la deficiencia anotada y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

